

ciudadano de la República Dominicana, y á quien se guardarán y harán guardar por las autoridades civiles y militares de ésta, todos los fueros y prerrogativas garantidos por la Constitución del Estado.

La presente Carta de Nacionalidad será publicada en la "Gaceta Oficial" y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

Dada en Santo Domingo, en el Palacio Nacional, el día 24 de Noviembre de 1896; año 53 de la Independencia y 34 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía.—P. A. Lluberes.

Refrendada: El Ministro de Relaciones Exteriores.—Enrique Henríquez.

Registrada: al No. 88, folio 60.

El Oficial Mayor del Ministerio de lo Interior y Policía, interino.—Francisco J. Pérez.

Registrada al No. 13, libro N.

El Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores.—Armando Pellerano.

Núm. 3698.—DECRETO del P. de la R. encargando del Ministerio de Relaciones Exteriores al Ministro de Hacienda y Comercio; del de Justicia é Instrucción Pública al Ministro de Correos y Telégrafos, y al de Guerra y Marina del de Fomento y Obras Públicas, por ausencia de los titulares.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional. Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Debiendo ausentarse de esta ciudad los ciudadanos Enrique Henríquez, Ministro de Relaciones Exteriores y encargado de las carteras de Justicia é Instrucción Pública, y el General Teófilo Cordero y Bidó, Ministro de Fomento y Obras Públicas; de acuerdo con el Consejo de Secretarios de Estado,

DECRETO:

Unico: Mientras dure la ausencia de los ciudadanos Enrique Henríquez, Ministro de Relaciones Exteriores y encargado de las carteras de Justicia é Instrucción Pública y del General Teófilo Cordero y Bidó, Ministro de Fomento y Obras Públicas, queda encargado de las carteras de Relaciones Exteriores el ciudadano Modesto Rivas, Ministro de Hacienda y Comercio; de las de Justicia é Instrucción Pública, el ciudadano José M^o Pichardo B., Ministro de Correos y Telégrafos y de las de Fomento y Obras Públicas, el General Braulio Alvarez, Ministro de Guerra y Marina.

Dado en Santo Domingo, capital de la República, á los 7 días del mes de Diciembre de 1896; año 53 de la Independencia y 34 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Núm. 3699.—DECRETO del P. de la R. encargando del P. E. al V. P. en unión del C. de SS. de E.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional. Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Debiendo ausentarme de esta Capital, por asuntos del servicio público; de acuerdo con lo que previene la Constitución del Estado;

DECRETO:

Artículo único: Durante mi ausencia de esta Capital, el Poder Ejecutivo será ejercido por el ciudadano Vice-Presidente de la República, en unión del Consejo de Secretarios de Estado.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 7 días del mes de Diciembre de 1896; año 53 de la Independencia y 34 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

DECRETO:

Unico: Mientras dure la ausencia de los ciudadanos Enrique Henríquez, Ministro de Relaciones Exteriores y encargado de las carteras de Justicia é Instrucción Pública y del General Teófilo Cordero y Bidó, Ministro de Fomento y Obras Públicas, queda encargado de las carteras de Relaciones Exteriores el ciudadano Modesto Rivas, Ministro de Hacienda y Comercio; de las de Justicia é Instrucción Pública, el ciudadano José M^o Pichardo B., Ministro de Correos y Telégrafos y de las de Fomento y Obras Públicas, el General Braulio Alvarez, Ministro de Guerra y Marina.

Dado en Santo Domingo, capital de la República, á los 7 días del mes de Diciembre de 1896; año 53 de la Independencia y 34 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Núm. 3699.—DECRETO del P. de la R. encargando del P. E. al V. P. en unión del C. de SS. de E.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional. Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Debiendo ausentarme de esta Capital, por asuntos del servicio público; de acuerdo con lo que previene la Constitución del Estado;

DECRETO:

Artículo único: Durante mi ausencia de esta Capital, el Poder Ejecutivo será ejercido por el ciudadano Vice-Presidente de la República, en unión del Consejo de Secretarios de Estado.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 7 días del mes de Diciembre de 1896; año 53 de la Independencia y 34 de la Restauración.

U. HEUREAUX.